

PÚBLICO
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

DIRECTORIO EJECUTIVO

REGLAMENTO

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.

**REGLAMENTO DEL DIRECTORIO EJECUTIVO
DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO**

Este reglamento entró en vigencia el 9 de mayo de 1960 y posteriormente se ha modificado en varias oportunidades. Esta versión reemplaza todas las anteriores y constituye el reglamento en su nueva versión modificada del 17 de diciembre de 2014 (documento DR-398-17).

INDICE

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Sección 1. Base de este Reglamento.....	1
Sección 2. Definiciones	1
Sección 3. Modificaciones	1
Sección 4. Precedencia.....	1
PARTE II: ATRIBUCIONES.....	2
Sección 1. Facultades generales del Directorio	2
Sección 2. Atribuciones del Directorio.....	2
PARTE III: REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO.....	4
Sección 1. Reuniones	4
Sección 2. Agenda de las reuniones.....	4
Sección 3. Votaciones	7
Sección 4. Notificaciones a los Directores Ejecutivos.....	8
Sección 5. Secretario.....	8
Sección 6. Disponibilidad de información.....	9
Sección 7. Comisión General.....	9
Sección 8. Comités permanentes	9
Sección 9. Reuniones informativas técnicas	10
Sección 10. Sesiones Ejecutivas	10
Sección 11. Sesiones Ejecutivas Especiales para Supervisión de Ética	10
PARTE IV: CONDICIONES DE SERVICIOS DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SUPLENTE	12
Sección 1. Disposiciones relativas al servicio	12
Sección 2. Remuneración.....	12
Sección 3. Gastos y vacaciones	12
Sección 4. Servicios de oficina	14

PARTE I: DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1. BASE DE ESTE REGLAMENTO

- 1.1 De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo VIII, Sección 2 (g) del [Convenio Constitutivo](#) y la Sección 8 del [Reglamento General del Banco](#) y otras disposiciones que se citan en su lugar, el Directorio dicta el presente reglamento.

SECCIÓN 2. DEFINICIONES

Director Ejecutivo	exceptuando los casos en que se especifica de otro modo, incluye al Director Ejecutivo Suplente y al Director Ejecutivo Suplente Temporal, según sea el caso.
Directorio	significa Directorio Ejecutivo.
Presidente	significa el Presidente del Banco o el Vicepresidente Ejecutivo en ejercicio de la Presidencia.
Convenio Constitutivo	significa el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo .
Reglamento General	significa el Reglamento General del Banco Interamericano de Desarrollo .
Secretario	significa el Secretario del Directorio.
SEC	significa la Secretaría del Banco.
Ambos idiomas	significa español e inglés.

SECCIÓN 3. MODIFICACIONES

- 1.2 Este reglamento podrá ser modificado por el Directorio en cualquier reunión, siempre que las modificaciones propuestas hayan sido comunicadas por escrito a los Directores Ejecutivos con quince días calendario de anticipación por lo menos.

SECCIÓN 4. PRECEDENCIA

- 1.3 El orden en que los Directores Ejecutivos han de desempeñar, durante un mes, las funciones previstas en la Parte III, Sección 1, párrafo 3.1 de este reglamento se establecerá según el orden de precedencia rotativo¹.

¹ Véase la versión más reciente de la serie del documento DR-741.

PARTE II: ATRIBUCIONES

SECCIÓN 1. FACULTADES GENERALES DEL DIRECTORIO

- 2.1 El Directorio es responsable de la conducción de las operaciones del Banco y para ello podrá ejercer las facultades que le delegue la Asamblea de Gobernadores ([Convenio Constitutivo](#), Artículo VIII, Sección 3 (a)).

SECCIÓN 2. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

- 2.2 Son atribuciones del Directorio:

- (a) Aprobar normas de política administrativa y operativa para dirigir los negocios del Banco ([Convenio Constitutivo](#), Artículo VIII, Sección 2 (g) y [Reglamento General](#), Secciones 4 y 8).
- (b) Conocer y decidir sobre todas las operaciones del Banco ([Convenio Constitutivo](#), Artículo VIII, Secciones 2 (g) y 3 (a) y [Reglamento General](#), Sección 4).
- (c) Determinar la organización básica del Banco, inclusive el número y las responsabilidades de los principales cargos administrativos y profesionales, y aprobar el presupuesto administrativo de la Institución ([Convenio Constitutivo](#), Artículo VIII, Sección 3 (i)).
- (d) Determinar sobre la forma líquida en que se mantendrá la reserva especial ([Convenio Constitutivo](#), Artículo III, Sección 13).
- (e) Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores, en cada reunión ordinaria, el estado de cuentas de la Institución, incluyendo el balance y la declaración de ganancias y pérdidas ([Reglamento General](#), Sección 10).
- (f) Presentar en cada reunión ordinaria de la Asamblea de Gobernadores un informe general sobre las operaciones realizadas por el Banco y, por separado, el informe de las operaciones correspondientes al Fondo para Operaciones Especiales ([Reglamento General](#), Sección 2).
- (g) Efectuar en el informe general recomendaciones a la Asamblea de Gobernadores respecto a asuntos relacionados con las actividades del Banco ([Reglamento General](#), Sección 2).
- (h) Convocar a la Asamblea de Gobernadores para sus reuniones anuales o extraordinarias, así como toda vez que lo soliciten cinco miembros del Banco o un número de miembros que represente una cuarta parte de la totalidad de los votos de los países miembros ([Convenio Constitutivo](#), Artículo VIII, Sección 2 (d) y [reglamento de la Asamblea de Gobernadores](#), Sección 1 (b)).
- (i) Modificar tanto la fecha como el lugar de la reunión de la Asamblea de Gobernadores cuando circunstancias o razones especiales así lo justifiquen ([reglamento de la Asamblea de Gobernadores](#), Sección 1 (a)).
- (j) Asistir a cualquier reunión de la Asamblea de Gobernadores pudiendo cualquiera de los Directores participar en ella pero sin voto ([reglamento de la Asamblea de Gobernadores](#), Sección 1 (g)).

- (k) Designar anualmente al funcionario o la funcionaria del Banco que actuará como Secretario de la Asamblea de Gobernadores ([Reglamento de la Asamblea de Gobernadores](#), Sección 5).
- (l) Someter a la votación de los Gobernadores asuntos determinados sin convocar a reunión de la Asamblea, de acuerdo con las normas establecidas ([Convenio Constitutivo](#), Artículo VIII, Sección 2 (f) y [Reglamento General](#), Sección 5).
- (m) Autorizar el establecimiento y mantenimiento de sucursales o agencias y la designación de representantes ([Reglamento General](#), Sección 1).
- (n) Designar, a propuesta del Presidente del Banco, al Vicepresidente Ejecutivo, así como a otros Vicepresidentes quienes ejercerán la autoridad y desempeñaran en la administración del Banco las funciones que determine el Directorio ([Convenio Constitutivo](#), Artículo VIII, Sección 5 (b) y (c)).
- (o) Fijar los períodos anuales de su receso colectivo.
- (p) En consulta con el Presidente, seleccionar, refrendar o aprobar cargos ejecutivos que recaigan bajo su jurisdicción.
- (q) Fijar las condiciones de empleo de las personas nombradas para los cargos ejecutivos bajo su jurisdicción, inclusive su remuneración, de acuerdo con las políticas y procedimientos del Banco en materia de personal.
- (r) Suspender, cuando surgieren circunstancias graves, las operaciones relativas a nuevos préstamos y garantías hasta que la Asamblea de Gobernadores tenga oportunidad de examinar la situación y tomar las medidas pertinentes ([Convenio Constitutivo](#), Artículo X, Sección 1).
- (s) Interpretar en primera instancia cualquier divergencia que surgiere acerca de las disposiciones del Convenio Constitutivo entre cualquier miembro y el Banco o entre países miembros ([Convenio Constitutivo](#), Artículo XIII, Sección 1 (a) y (b)).
- (t) El Presidente designará al funcionario o la funcionaria del Banco que actuará como Secretario del Directorio, sin perjuicio de la facultad del Directorio de pedir su remoción cuando así lo considere necesario.

PARTE III: REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO

SECCIÓN 1. REUNIONES

- 3.1 El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente Ejecutivo, convocará y presidirá las reuniones del Directorio. Por impedimento de ambos, lo hará el Director Ejecutivo a quien corresponda de conformidad con el orden establecido en la Parte I, Sección 4 de este reglamento. La convocatoria podrá hacerse en cualquier momento a solicitud escrita de cualquier Director Ejecutivo.
- 3.2 El Secretario citará a los Directores Ejecutivos a las reuniones por lo menos con dos días hábiles de anticipación, salvo casos especiales, en los que la notificación de una reunión se efectuará tan pronto como sea posible.
- 3.3 El Directorio se reunirá en la sede del Banco, salvo que por acuerdo previo y por razones especiales decida reunirse en otra parte.
- 3.4 El quórum para las reuniones del Directorio será la mayoría absoluta de los Directores, que incluya la mayoría absoluta de los Directores de los países regionales, y que represente por lo menos dos tercios del total de los votos de los países miembros. Si transcurridos treinta minutos a partir de la hora fijada para una sesión formal del Directorio no se reúne el quórum reglamentario, se procederá a convocar cada dos días hábiles reuniones sucesivas hasta que se complete el quórum.
- 3.5 A las reuniones del Directorio asistirán el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores, y sólo podrán concurrir el Secretario y los funcionarios o empleados del Banco que el Presidente designe en atención a los asuntos que se van a tratar, y las personas que el Directorio considere conveniente invitar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 8 (b) y en el Artículo VIII, Sección 3 (g) del [Convenio Constitutivo](#).
- 3.6 El Directorio Ejecutivo también podrá celebrar sesiones ejecutivas de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 10 y 11 del presente documento.
- 3.7 Estando el respectivo Director Ejecutivo presente en una reunión del Directorio, el Director Ejecutivo Suplente podrá hacer uso de la palabra con la anuencia del titular.

SECCIÓN 2. AGENDA DE LAS REUNIONES

- 3.8 El Presidente preparará o hará preparar para cada reunión de la Comisión General y del Directorio una agenda que se publicará en el sitio virtual de SEC por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Requisito de distribución anticipada de un documento

- 3.9 Los documentos de préstamo, garantía y cooperación técnica reembolsable se publicarán en el sitio virtual de SEC por lo menos con catorce días calendario de

anticipación a la fecha programada para su consideración en la Comisión General o el Directorio.

- 3.10 Los informes de Presidente de Comité se publicarán en el sitio virtual SEC por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha programada para su consideración en la Comisión General o el Directorio.
- 3.11 El resto de los documentos se publicarán en el sitio virtual de SEC al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada para su consideración en la Comisión General o el Directorio.
- 3.12 Todos los documentos presentados para consideración de la Comisión General o el Directorio, incluidas las presentaciones audiovisuales, se publicarán en el sitio virtual de SEC en ambos idiomas.
- 3.13 En los casos especiales previstos en el párrafo 3.2 anterior, los documentos se publicarán en el sitio virtual de SEC tan pronto como sea posible.

Presentaciones audiovisuales

- 3.14 Las presentaciones audiovisuales, cuando se utilicen como ayuda visual de un documento principal, deberán publicarse en el sitio virtual de SEC, en ambos idiomas, al menos con dos días hábiles de anticipación a su presentación en la Comisión General o el Directorio.
- 3.15 Las presentaciones audiovisuales que se utilicen como documento principal (cuando no exista un documento subyacente) estarán sujetas a los mismos períodos de distribución que los documentos presentados para deliberación en la Comisión General (cinco días hábiles).

Normas para establecer la agenda

- 3.16 Cualquier Director Ejecutivo podrá proponer la inclusión de un nuevo asunto en la agenda de una reunión de la Comisión General o el Directorio, informándole por escrito al Secretario por lo menos tres días hábiles antes de la reunión respectiva. La modificación de la agenda de la Comisión General o el Directorio durante la reunión, estará sujeta al acuerdo de la mayoría del poder de votación total.
- 3.17 Exceptuando los casos contemplados en este reglamento, cualquier nuevo asunto relacionado con un nuevo préstamo con recursos del capital ordinario cuya inclusión en la agenda del Directorio se proponga antes de o durante una reunión, sin haber sido considerado previamente en forma final en la Comisión General, deberá incluirse en la próxima agenda de la Comisión General.
- 3.18 Se entiende por modificación de la agenda la inclusión de nuevos temas, la eliminación de asuntos incluidos en la misma, sin perjuicio de lo establecido en la subsección (l) de esta Sección, y la alteración del orden de los asuntos a ser tratados.
- 3.19 La decisión sobre un tema incorporado a la agenda de la Comisión General durante la reunión, será adoptada por el Directorio, en sesión formal que tendrá lugar no menos de siete días calendario después de la discusión en la Comisión General, salvo que el Directorio acuerde unánimemente su decisión inmediata.

- 3.20 El punto sobre “Otros asuntos” del Directorio se reservará para compartir información sobre temas de importancia clave para dicho órgano, tales como temas relacionados con la dirección estratégica de la organización, actualizaciones sobre la situación macroeconómica de la región y presentaciones a cargo de la Administración respecto de las actividades llevadas a cabo por el Banco en un sector o ámbito específico de interés para el Directorio.

Postergación de un tema de la agenda

- 3.21 A solicitud del Presidente o un Director Ejecutivo, la consideración o la decisión de un asunto sometido a la Comisión General o al Directorio, respectivamente, se postergará por un período de cinco días hábiles o hasta la siguiente reunión programada, lo que ocurra después.
- 3.22 A solicitud de uno o más Directores Ejecutivos, un asunto sometido a la Comisión General o al Directorio que ya haya sido pospuesto de conformidad con lo dispuesto en párrafo 3.21 anterior se postergará por un período adicional de hasta un mes.
- 3.23 A solicitud de dos o más Directores Ejecutivos, un tema presentado para consideración que ya haya sido pospuesto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.22 anterior, se postergará por un período adicional de hasta dos meses.
- 3.24 Las solicitudes de postergación mencionadas con anterioridad se presentarán por escrito al Secretario previamente a la reunión o verbalmente durante el curso de las sesiones de la Comisión General o del Directorio. Para las postergaciones definidas en los párrafos 3.22 y 3.23 anteriores, el fundamento de la postergación debe ser indicado. No obstante, antes de que expiren los períodos de postergación previstos en los párrafos 3.21, 3.22 y 3.23 anteriores, puede iniciarse o continuarse la discusión de cualquier asunto en la Comisión General para su ulterior presentación al Directorio si media el consentimiento de/de los miembros que hayan solicitado la postergación. En caso de efectuarse una notificación previa, la agenda distribuida deberá indicar quién solicitó la postergación y su fundamento (el fundamento debería ser indicado para las postergaciones definidas en los párrafos 3.22 y 3.23 antes mencionados).
- 3.25 Sin perjuicio de las normas sobre postergación mencionadas, la Comisión General o el Directorio podrá decidir que un tema sometido al órgano en cuestión se retire indefinidamente de la agenda.
- 3.26 Cualquier tema de la agenda de una reunión cuya consideración no haya sido terminada será automáticamente incluido en la agenda de la reunión siguiente, a menos que el Directorio lo decida de otro modo.

Límites al número de temas por agenda

- 3.27 El número máximo de documentos de préstamo y de garantías que puede incluirse en las agendas de la Comisión General y del Directorio en conjunto es seis, pudiendo incluirse como máximo cuatro documentos de préstamo o de garantías en la agenda de la Comisión General. Los documentos previamente postergados y los documentos de cooperación técnica no cuentan a los efectos de ese límite.

3.28 No existen límites en cuanto al número de documentos no operativos que puede incluirse en cualquier agenda de la Comisión General o del Directorio.

Procedimientos para consideración por parte del Directorio de los temas de la agenda y de otros documentos distribuidos oficialmente por SEC²

3.29 Los documentos podrán someterse para consideración y aprobación del Directorio de conformidad con los siguientes procedimientos:

- (a) **Procedimiento estándar:** los documentos se incluyen en la agenda de la Comisión General para consideración y, de llegarse a un acuerdo, se incorporan posteriormente en la agenda del Directorio para aprobación por mayoría del poder de votación total o para información.
- (b) **Procedimiento simplificado:** los documentos se incluyen en la agenda del Directorio, sin consideración previa en la Comisión General. A solicitud de cualquier Director Ejecutivo por escrito a SEC, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión, un documento sometido por procedimiento simplificado podrá incluirse en la agenda correspondiente de la Comisión General para consideración.
- (c) **Procedimiento corto:** Con el objeto de agilizar la labor del Directorio, la Administración podrá presentar asuntos a consideración del Directorio por la vía de procedimiento corto, que consistirá en someter una propuesta que se reputará aprobada al vencimiento de un plazo fijo de cinco días hábiles. Si los Directores Ejecutivos no interrumpen por escrito el plazo de vencimiento, la propuesta se dará por aprobada por el Directorio en la fecha de vencimiento del plazo, y se dejará constancia de ello en el acta de la siguiente sesión. Si algún Director Ejecutivo interrumpe por escrito el plazo, el procedimiento referido quedará sin efecto y el documento deberá incluirse en la agenda de la siguiente reunión de Comisión General. Estos asuntos, una vez incluidos en agenda, se tramitarán de acuerdo con los procedimientos adoptados en este reglamento.
- (d) **Para información:** los documentos podrán distribuirse al Directorio para información, de las siguientes dos maneras: (i) para información sin referencia a un plazo de vencimiento o un período definido; o (ii) para información con un período definido, que el Directorio fijará para el tema en cuestión. En el último caso, los documentos se referirán a asuntos sobre los que el Directorio ha delegado en la Administración la facultad de actuar, pese a solicitarle a la Administración que informe al Directorio en un período definido antes de ejercer dicha facultad.

SECCIÓN 3. VOTACIONES

3.30 Cuando un Director Ejecutivo solicite votación formal sobre cualquier asunto, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Artículo VIII, Sección 4 (d) del [Convenio Constitutivo](#). A falta de tal petición, el Presidente declarará aprobado el punto,

² Véase en el [sitio virtual de SEC](#) una descripción de los asuntos que pueden tramitarse según los procedimientos mencionados.

entendiéndose por consiguiente adoptado el acuerdo del Directorio. Queda siempre a salvo el derecho de los Directores Ejecutivos de dejar constancia de sus puntos de vista.

- 3.31 En las votaciones, cada Director Ejecutivo emitirá personalmente, sin dividirlos, los votos del país que lo designó o de los países que contribuyeron a su elección ([Convenio Constitutivo](#), Artículo VIII, Sección 4 (c)).
- 3.32 En caso de no poder reunirse como órgano (o grupo de países a ser representado), el Directorio (o una Silla individual) puede votar electrónicamente. Este procedimiento sólo podrá emplearse de forma excepcional.
- 3.33 Un asunto ya resuelto sólo podrá ser considerado por el Directorio con la misma mayoría que hubiere sido necesaria para su aprobación y siempre que para ello hubiere mediado un elemento determinante o no conocido a tiempo del primer acuerdo.

SECCIÓN 4. NOTIFICACIONES A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS

- 3.34 Salvo lo dispuesto en la Parte I, Sección 3 de este reglamento, las notificaciones a los Directores Ejecutivos se considerarán que se han realizado con suficiente tiempo si se han cursado por escrito, lo cual incluye por correo electrónico, en horas hábiles del Banco.
- 3.35 Toda vez que en virtud de este reglamento se requiera transmitir cualquier documento a un Director Ejecutivo se considerará que el mismo fue transmitido si ha sido publicado electrónicamente en el sitio virtual de SEC o enviado por correo electrónico, en horas hábiles del Banco.
- 3.36 Podrá dispensarse de cualquier notificación o del envío de cualquier documento que en virtud de este reglamento debe efectuarse a un Director Ejecutivo si éste así lo autoriza.

SECCIÓN 5. SECRETARIO

- 3.37 El Directorio tendrá un Secretario, asistido por un ProSecretario y el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 3.38 El Secretario será responsable de la preparación de actas de las reuniones del Directorio y de la Comisión General. Las actas de las reuniones del Directorio incluirán una breve descripción de los temas discutidos y las conclusiones formuladas. Las actas de las reuniones de la Comisión General incluirán una descripción detallada de las deliberaciones y conclusiones a las que se haya llegado. Los Directores Ejecutivos podrán dejar constancia de sus puntos de vista a modo de declaraciones. Cuando un Director así lo solicitara expresamente, las declaraciones quedarán registradas en el acta de la reunión en la que se trató el asunto correspondiente.
- 3.39 Las actas provisionales de las sesiones de la Comisión General se publicarán en el sitio virtual de SEC dentro de los cinco días hábiles después de las reuniones, salvo situaciones especiales, y normalmente antes de la próxima reunión. Tales actas

serán presentadas a la Comisión General para aprobación por mayoría del poder de votación total tan pronto como estén disponibles en ambos idiomas. Las actas provisionales de las sesiones del Directorio serán publicadas en el sitio virtual de SEC y aprobadas de la misma manera que las de la Comisión General, salvo cuando sea necesario incluir en las mismas declaraciones de los Directores, de acuerdo con el párrafo 3.38, en cuyo caso las actas provisionales serán presentadas al Directorio para su aprobación dentro de un término no mayor de seis semanas de realizada la reunión correspondiente.

- 3.40 El Secretario será responsable de la conservación de las actas y otros documentos relativos a las actuaciones del Directorio. En el ejercicio de sus funciones deberá contar con los servicios de personal y demás facilidades que ponga a su disposición la SEC.
- 3.41 El Secretario transmitirá a SEC para diligenciar su cumplimiento, todos los acuerdos y resoluciones que emanen del Directorio.

SECCIÓN 6. DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

- 3.42 Las agendas y actas de reuniones del Directorio Ejecutivo se pondrán a disposición del público en el sitio virtual externo del Banco, sujeto a las disposiciones de la Política de Acceso a Información y sus Directrices de Implementación. De conformidad a ello, las actas de reuniones del Directorio Ejecutivo se publicarán dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su aprobación. Las actas de reuniones de la Comisión General serán elegibles para desclasificación después de diez años a partir de su aprobación³.

SECCIÓN 7. COMISIÓN GENERAL

- 3.43 Aparte de las reuniones formales, los miembros del Directorio se reunirán en Comisión General para la consideración y estudio previo y definitivo, antes de someter al Directorio para decisiones, de las agendas o temas que se estime conveniente, con sujeción al presente reglamento.

SECCIÓN 8. COMITÉS PERMANENTES

- 3.44 El Directorio podrá establecer los Comités que estime conveniente⁴.
- 3.45 A menos que el Directorio disponga de otro modo, no habrá votaciones en los Comités del Directorio. El Presidente de un Comité determinará el sentir del mismo y lo informará al Directorio, mencionando apropiadamente los puntos de vista divergentes que pudieran existir.

³ Política de Acceso a Información (documento GN-1831-28), Sistema de Clasificación y Desclasificación y Proceso de Revisión de la Política de Acceso a Información (documento GN-1831-31) y Política de Acceso a Información Directrices de Implementación (documento GN-1831-36).

⁴ Las disposiciones sobre los nombramientos de los Comités y otra información general sobre los Comités figuran en los Procedimientos consolidados y términos de referencia de los Comités Permanentes del Directorio Ejecutivo (documento [DR-525-18](#)).

SECCIÓN 9. REUNIONES INFORMATIVAS TÉCNICAS

3.46 La Administración puede proponer reuniones técnicas a fin de ofrecer una oportunidad para llevar a cabo deliberaciones informales sobre temas complejos o controversiales en relación con proyectos y políticas, que posteriormente se abordarán en el Directorio. Los documentos que se abordarán durante reuniones técnicas deberán publicarse en el sitio virtual de SEC en ambos idiomas por lo menos tres días hábiles antes de la reunión en cuestión. Las presentaciones audiovisuales deberán publicarse en el sitio virtual de SEC en ambos idiomas por lo menos dos días hábiles antes de la reunión en cuestión.

SECCIÓN 10. SESIONES EJECUTIVAS

- 3.47 A propuesta del Presidente o de cualquier Director Ejecutivo, se podrán realizar sesiones ejecutivas a las que sólo asistirán el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y los Directores Ejecutivos y, con la aprobación del Directorio otorgada especialmente para cada sesión ejecutiva, el Secretario y aquellas personas que se designe específicamente. Las sesiones ejecutivas no requieren previo aviso.
- 3.48 Las actas de las sesiones ejecutivas registrarán solamente las decisiones del Directorio Ejecutivo.

SECCIÓN 11. SESIONES EJECUTIVAS ESPECIALES PARA SUPERVISIÓN DE ÉTICA

- 3.49 El Directorio Ejecutivo, de manera congruente con su responsabilidad de la conducción de las operaciones del Banco y para asegurar la responsabilidad institucional bajo la política del Banco, celebrará Sesiones Ejecutivas Especiales para Supervisión de Ética para considerar temas delicados y de carácter confidencial, que por su naturaleza puedan causar perjuicios sustanciales a la reputación del Banco, así como asuntos sistémicos de fraude, corrupción y represalias a denunciantes.
- 3.50 Entre los temas que se entiende que podrían causar perjuicios sustanciales a la reputación del Banco se incluirán aquellos asuntos que se refieran a la conducta de los funcionarios mencionados en el Artículo VIII, Sección 5(a)-(c) del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, remitiendo dichos asuntos al Presidente del Comité de la Asamblea de Gobernadores si fuera necesario, así como asuntos que se refieran a la conducta del Secretario, el Jefe de la Oficina de la Presidencia, el Auditor Ejecutivo, el Director de la Oficina de Evaluación y Supervisión, los funcionarios responsables de la gestión de los sistemas de integridad del Banco (incluidos el Oficial de Ética y el Jefe de la Oficina de Integridad Institucional), así como el Secretario Ejecutivo, el Ombudsperson de Proyectos y los Miembros del Panel de Expertos Independientes del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación.
- 3.51 A las Sesiones Ejecutivas Especiales para Supervisión de Ética deberán asistir por parte de los Directores Ejecutivos, únicamente Directores Ejecutivos titulares del Banco, sin delegación alguna, excepto cuando el cargo de Director Ejecutivo titular esté vacante, en cuyo caso el Director que tenga el cargo de mayor jerarquía en la

Silla podrá asistir a la reunión. El Directorio Ejecutivo podrá además considerar oportuno que dichas sesiones ejecutivas se celebren sin contar con la presencia del Presidente o del Vicepresidente Ejecutivo.

- 3.52 Un grupo compuesto por el Decano y los Presidentes de los Comités de Auditoría y de Organización, Recursos Humanos y Asuntos del Directorio evaluará conjuntamente la necesidad de llevar asuntos definidos en los párrafos 3.49 y 3.50, arriba, a una Sesión Ejecutiva Especial para Supervisión de Ética.
- 3.53 Los asuntos referidos en las secciones 3.49 y 3.50, arriba, serán reportados al grupo referido en la sección 3.52, arriba, por los funcionarios referidos en la sección 3.50, arriba, o cualquier Director Ejecutivo.
- 3.54 Al considerar cualquier asunto en particular, la Sesión Ejecutiva Especial para Supervisión de Ética o el grupo referido en la sección 3.52, arriba, pueden solicitar informes de la Administración sobre asuntos referidos en las secciones 3.49 y 3.50, arriba, o en asuntos referidos por el Comité de Auditoría.
- 3.55 Al considerar cualquier asunto en particular sujeto al sistema de integridad y resolución de conflicto del Banco, la Sesión Ejecutiva Especial para Supervisión de Ética no instruirá a la Administración a llevar a cabo una investigación en particular o a llevar a cabo una investigación de algún modo en particular, ni anulará los actos de la Administración en el manejo de denuncias de conducta indebida, incluida la imposición de cualquier sanción disciplinaria, ni anulará de cualquier otra forma las políticas aplicables del Banco o la facultad discrecional de los funcionarios responsables de la gestión de los sistemas de integridad del Banco.
- 3.56 El Directorio Ejecutivo reunido en una Sesión Ejecutiva Especial para Supervisión de Ética tomará en consideración las políticas del Banco relativas a confidencialidad y en consulta con el Asesor Jurídico y, cuando se estime apropiado, las personas responsables de la administración de los sistemas de integridad del Banco, determinará qué información es razonablemente necesaria para cumplir sus obligaciones de supervisión, y se le deberá proporcionar acceso a esa información. El Secretario y el Asesor Jurídico deberán determinar la forma en que la información deberá ser proporcionada a la Sesión Ejecutiva Especial para Supervisión de Ética para atender y/o mitigar cualquier preocupación para el Banco en el tratamiento de dicha información.

PARTE IV: CONDICIONES DE SERVICIOS DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS SUPLENTE

SECCIÓN 1. DISPOSICIONES RELATIVAS AL SERVICIO

- 4.1 De acuerdo con la Sección 3 (c) del [Reglamento General](#), tan pronto como sea posible después de hacerse cargo de sus funciones y en lo sucesivo cada vez que se modifiquen los términos de un arreglo, cada Director Ejecutivo informará por escrito al Directorio y al Presidente del Banco sobre el tiempo que él y su Suplente dedicarán al Banco. Si el arreglo relativo a un Suplente contempla que el Banco pague una parte de su remuneración, el acuerdo estará sujeto a la aprobación del Directorio, previa consulta con el Presidente.
- 4.2 De conformidad con la Sección 3 (e) del [Reglamento General](#) y el Artículo VIII, Sección 3 (d) del [Convenio Constitutivo](#), solamente cuando un Director Ejecutivo y su Suplente estén imposibilitados para concurrir a cualquier reunión del Directorio, aquél podrá designar un Suplente Temporal que lo reemplace.

SECCIÓN 2. REMUNERACIÓN

- 4.3 El régimen de remuneraciones de los Directores Ejecutivos se sujetará a los procedimientos establecidos por el Banco y a las determinaciones de la Sección 3 (c) del [Reglamento General](#).
- 4.4 El Director Ejecutivo que no resida en la sede del Banco o cerca de ella, tendrá derecho a recibir en lugar de sueldo, una compensación razonable por los gastos en que incurra al asistir a reuniones del Directorio o sus Comités, la cual podrá hacerse efectiva, sea mediante viático o cuenta de gastos, conforme a los procedimientos establecidos por el Banco y siempre que dicha suma no exceda la proporción del sueldo correspondiente.
- 4.5 En el caso de un Director Ejecutivo al servicio del Banco y de otra u otras organizaciones internacionales, se harán arreglos apropiados que sean compatibles con el párrafo 4.3 anterior y la Sección 3 (g) del [Reglamento General](#). Los Directores Ejecutivos que se encuentren en esa situación informarán al Directorio sobre el particular.
- 4.6 Los Directores Ejecutivos Suplentes Temporales no recibirán remuneración alguna, según lo dispuesto por la Sección 3 (e) del [Reglamento General](#).

SECCIÓN 3. GASTOS Y VACACIONES

- 4.7 En aplicación de la Sección 3 (f) del [Reglamento General](#), el Banco cubrirá, de conformidad con las normas establecidas para su personal, los gastos incurridos por viaje de cada Director Ejecutivo y sus dependientes familiares directos y el transporte de sus efectos personales al trasladarse a la sede del Banco durante o inmediatamente antes de su período de servicios y al regresar a su país desde la

sede del Banco durante o inmediatamente después de terminar su período de servicios.

- 4.8 Los viajes de los Directores se aprobarán de conformidad con la versión actualizada de los procedimientos de viaje⁵. El Banco, de acuerdo con los procedimientos establecidos, cubrirá los gastos en que cada Director Ejecutivo pudiera incurrir en viajes oficiales.
- 4.9 Los Directores Ejecutivos cuando se ausenten de la sede notificarán a otros miembros del Directorio con la mayor anticipación posible de modo que permita una coordinación que asegure el buen desempeño de las funciones del Directorio. Los Directores Ejecutivos coordinarán con sus respectivos Suplentes sus programas de viaje de modo que en lo posible uno u otros están continuamente en servicios en la sede del Banco, de conformidad con lo dispuesto por la Sección 3 (c) del [Reglamento General](#).
- 4.10 Las disposiciones del Código de Conducta del Directorio se aplican a los miembros del Directorio, incluidos los Directores Ejecutivos Suplentes y sus Consejeros⁶.
- 4.11 Cada Director Ejecutivo tendrá derecho al término de cada período de dos años de servicio continuado de tiempo completo a que el Banco cubra los gastos de transporte, de él y de sus dependientes familiares directos, incurridos en un viaje de ida y regreso por vacaciones en el país de su nacionalidad.
- 4.12 En el caso de un Director Ejecutivo al servicio del Banco y de otra u otras organizaciones internacionales, se harán arreglos apropiados para compartir los gastos de la naturaleza referida en esta Sección, compatibles con los términos de la Sección 3 (g) del [Reglamento General](#).
- 4.13 Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, un Director Ejecutivo que no sea de tiempo completo recibirá los beneficios especificados en los párrafos 4.7, 4.11 y 4.15 de esta Sección en relación razonable con la naturaleza del arreglo por el cual preste sus servicios al Banco y el tiempo de servicio por el cual es remunerado por el Banco.
- 4.14 Para los fines de esta parte IV, el término “tiempo completo” significa dedicación de todo el tiempo al servicio del Banco en la sede, por el cual se paga remuneración completa, excepto las ausencias previstas en los párrafos 4.8 y 4.11 anteriores y otros períodos ocasionales de ausencia de la sede del Banco.
- 4.15 Sin perjuicio de los gastos a que se refieren los incisos 4.7 y 4.11 anteriores, los Directores Ejecutivos tendrán derecho a recibir un pago por gastos de instalación en la oportunidad de su traslado a la sede del Banco, de conformidad con la última versión actualizada de la política pertinente. Asimismo, a la terminación de sus funciones tendrán derecho a recibir un pago por reinstalación equivalente a la remuneración de medio mes.

⁵ Véase en el documento [DR-568-3](#) información adicional sobre los procedimientos de viaje.

⁶ Véase en el documento [DR-545-13](#) información adicional sobre el Código de Conducta.

SECCIÓN 4. SERVICIOS DE OFICINA

4.16 De acuerdo con la Sección 3 (i) del [Reglamento General](#), el Banco proveerá los servicios técnicos y administrativos, las oficinas y otras facilidades que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de cada Director Ejecutivo que sea de tiempo completo. Los Directores Ejecutivos y Suplentes de tiempo parcial podrán obtener los servicios que se considere apropiado a solicitud del titular y en consulta con el Presidente.